

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN N° 3/91 DEL COMITÉ MIXTO CEE—AUSTRIA

de 19 de diciembre de 1991

por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios»  
y a los métodos de cooperación administrativa

(92/108/CEE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo de la Comunidad Económica Europea, con la República de Austria, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972,

Visto el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en lo sucesivo denominado el «Protocolo n° 3» y, en particular, su artículo 28,

Considerando que la ausencia de producción de harina de maíz (harina «masa») en la Comunidad y en los países de la AELC justifica una adaptación, limitada en principio a dos años, de las normas de origen como queda establecida en el Protocolo n° 3 para los productos de la partida 1905 del SA,

DECIDE:

*Artículo 1*

La llamada (1) y la nota a pie de página en la lista anexa a la presente Decisión se insertarán a la lista del Anexo III al Protocolo n° 3 del Acuerdo CEE—Austria.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1991.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

*Por el Comité Mixto*  
*El Presidente*  
G. WAAS

## ANEXO

Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario

Partida SA	Designación de la mercancía	Elaboración o transformación que realizada sobre materias no originarias, confieren el carácter de producto originario
(1)	(2)	(3)
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón de fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de las materias del capítulo 11 <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Sin embargo, hasta el 30 de noviembre de 1993, podrá utilizarse la harina de maíz (harina «masa»), obtenida según el método de la «nixtamalización» (cocción y maceración en una solución alcalina).